

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2022 0285

Demandante: Edilma Betis Tirado Ramos.

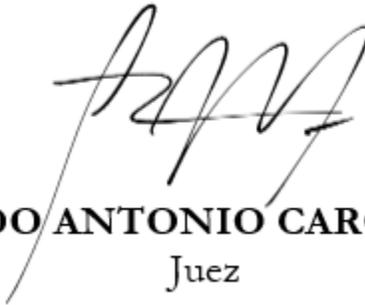
Demandado: Heriberto Martínez y Alba Hernández Chaparro.

Ingresa el presente proceso al Despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda, empero y de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., para que se pueda impartir a los demandados la orden de cumplir la obligación contraída en favor del demandante, además de que conste en un documento, esta debe ser clara, expresa, exigible y provenir del deudor o de su causante para que pueda constituir plena prueba en contra de él.

En este caso, no se aportó el pagaré 54850-5 que se mencionan como base de la ejecución, por lo cual la falta de título ejecutivo idóneo o que contenga el lleno de los requisitos de contenido, no permite al juez entrar a considerar ni siquiera las exigencias formales de la demanda; sino que da lugar a negar el mandamiento ejecutivo pretendido, como en efecto se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado dispone NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez